

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400307420180006500

Fenecido el termino conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el peticionario no dio cumplimiento con la carga impuesta.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 4 de abril de 2018 el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, admitió la presente demanda. Conforme al Acuerdo PCSJA18-11068 mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 este despacho asumió conocimiento del presente proceso.

De conformidad al numeral 9 del artículo 375 del C. G. del Proceso, el juzgado en providencia de fecha 25 de noviembre de 2021 fijo fecha para llevar a cabo la inspección judicial, la cual en la fecha y hora señalada fue suspendida por problemas de conexión, razón por la cual, se decretaron pruebas de oficio y se ordenó a la parte demandante trasladar el vehículo a un parqueadero cercano a la sede del Juzgado o garantizar una mejor conexión, como quiera que el vehículo se encontraba ubicado fuera de la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado, en diligencia del 21 de enero de 2022, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del CGP, se ordenó requerirle, para que, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el término de 30 días, trasladara el vehículo a un parqueadero cerca del juzgado, e informara la ubicación del mismo para realizar la inspección judicial ya sea de manera presencial o virtual, termino dentro del cual el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del C.G. del P. para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR por primera vez la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso Verbal de Pertenencia promovido por Marcos Fabian Cantor contra Luis Enrique González y personas indeterminadas, con la advertencia que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Tercero: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 040 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 11 - marzo - 2022

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria